

de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que se designe y comunique por el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en La Coruña para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2968/1966, de 17 de noviembre, por el que se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado una finca rústica de 4.338.779 metros cuadrados de superficie, sita en término municipal de El Madroño (Sevilla), con destino a la repoblación forestal.

Por el Patrimonio Forestal del Estado ha sido solicitada la adscripción a él de una finca rústica de cuatro millones trescientos treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve metros cuadrados de superficie, radicada en término municipal de El Madroño (Sevilla), propiedad del Estado, con el fin de destinársela a la repoblación forestal.

Dado que la finca aludida es propiedad del Estado, y habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patrimonio de referencia, dispone que aquél puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado, con destino a la repoblación forestal, la finca rústica que a continuación se describe:

Finca rústica radicada en término municipal de El Madroño (Sevilla), en los pagos denominados «Los Picotes», «Gran cejo» y «Cabeza Romera», con una superficie o cabida de cuatrocientas treinta y tres hectáreas ochenta y siete áreas y setenta y nueve centiáreas, que linda: al Norte, con propiedad de Antonio Pérez Alonso, Manuel López Gómez, Fernando Alonso López, herederos de Juan Sánchez Pérez de León, Emilia y María Josefa Bernal López, Manuel López Daiz, Pedro Díaz Ramírez, Fernando Fernández López, Manuel Martín Fernández, Serafín Bernal Gómez, Alejandro Rubiano López, Carmen López López, Manuel Abuz Delgado, Nicolás Mejías Wert, Francisco Gómez López, Juan Gómez Pablos y Ana Ramón Gómez; al Sur, con el arroyo de El Gallego; al Este, con el camino de El Madroño a Paterna del Campo, y al Oeste, con el camino de El Madroño a El Berrocal.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica condicional y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patrimonio Forestal del Estado aludido no adquiere la propiedad de aquella, la cual habrá de utilizar necesariamente para la repoblación forestal aludida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Sevilla para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2969/1966, de 17 de noviembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) una finca urbana, propiedad del Estado, sita en la plaza de Joaquín Sama, de dicha localidad, para la construcción de un Colegio de Enseñanza Media Libre Adoptado.

En veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis la Delegación de Hacienda de Badajoz eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alburquerque, en la que solicita la cesión de un inmueble, con el fin de proceder a la construcción de un Colegio de Enseñanza Media Libre Adoptado, cuyo expediente ha sido debidamente informado y tramitado por dicha Delegación de Hacienda.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que se contará con los medios de carácter económico necesarios para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado un inmueble sito en la plaza de Joaquín Sama, con una extensión superficial de mil ochocientos diecisiete coma dieciséis metros cuadrados, cuyos límites son por la derecha, entrando, con casa de don Gregorio Gómez Chaparro; izquierda, con iglesia, y por el fondo con terrenos del Ayuntamiento, a fin de ser dedicado a la construcción de un Colegio de Enseñanza Media Libre Adoptado.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2970/1966, de 17 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) de una parcela de terreno de 6.700 metros cuadrados de superficie, a segregarse de otra de mayor cabida, radicada en dicho término municipal y con destino a la construcción de una Sección Delegada Mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) ha sido ofrecida una parcela de terreno de seis mil setecientos metros cuadrados de superficie, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la edificación de dicho Centro de enseñanza, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte del Ayuntamiento de Benavente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) de una parcela de terreno de seis mil setecientos metros cuadrados de superficie, sita al paraje denominado Cañada Real Berciana, y que linda: al Norte, con vía pecuaria Cañada Real Berciana; Sur, terrenos de José Carro Parra; Este, con terreno donde se construye el Instituto Laboral, y al Oeste, con vía pecuaria Cañada Real Berciana, con destino a la construcción de una Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior